

II

POR EL QUE SE CREA EL «INSTITUTO DIOCESANO
PARA LA SUSTENTACIÓN DEL CLERO»

AGUSTÍN GARCÍA-GASCO VICENTE,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

Los presbíteros, dedicados al servicio de Dios en la realización de la tarea a ellos confiada, merecen recibir una justa remuneración, porque *el obrero merece su salario* (Lc 10,7) y *el Señor, a los que anuncian el Evangelio, les mandó vivir del Evangelio* (1 Cor 9, 14).

La remuneración que cada uno ha de recibir, teniendo en cuenta la naturaleza de la función misma y las condiciones de tiempos y lugares, debe ser fundamentalmente la misma para todos los sacerdotes que se encuentran en iguales circunstancias. Debe ser, además, adecuada a su condición y permitirles no sólo asegurar la debida remuneración de las personas dedicadas al servicio de los presbíteros, sino también ayudar personalmente de alguna manera a los pobres.

Por eso es muy conveniente erigir una institución diocesana que recoja los bienes dados para este fin y cumpla con las funciones antes señaladas. Su administración corresponde al obispo con la ayuda de sacerdotes delegados y, si es necesario, incluso de laicos expertos en economía (cf. Concilio Vaticano II, Decreto *Presbyterorum Ordinis*, nn. 20-21).

El Código de Derecho Canónico establece en el c. 1.274 la creación de un instituto especial que recoja los bienes y oblaciones para proveer, conforme al c. 281, a la sustentación de los clérigos que prestan un servicio en la diócesis.

La Conferencia Episcopal Española ha dictado normas que desarrollan la regulación de estos institutos. Así se determina que el instituto puede configurarse, a juicio del Obispo diocesano, bien

como fundación pía autónoma conforme al c. 115 § 3, bien como ente cuyos bienes estarán a nombre de la diócesis misma, aunque con plena autonomía contable (cf. Decreto General, 1-XII-1984, a. 10, en BCEE 6 (1985), pp. 63-65).

En nuestra Archidiócesis, tras diversos estudios, se ha considerado más conveniente la creación de una entidad que dentro del Arzobispado pero diferenciadamente de la contabilidad general, pueda administrar las rentas destinadas en la actualidad por la Diócesis para proveer a los ingresos de los clérigos y canalizar las cantidades entregadas al Instituto a través de la Diócesis, entre ellas donaciones y subvenciones para ese mismo fin.

Por ello, en atención a lo dispuesto en el Decreto *Presbyterorum Ordinis* 21 y en el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* I, 8, a tenor del c. 1.274 § 1, del Código de Derecho Canónico.

Teniendo en cuenta la legislación particular promulgada por la Conferencia Episcopal Española en su Segundo Decreto General de 1-XII-1984.

En virtud del presente Decreto dispongo:

- 1.º Se constituye en la Archidiócesis de Valencia el *Instituto Diocesano para la Sustentación del Clero*, cuyos Estatutos serán publicados a continuación del presente Decreto.
- 2.º Dichos Estatutos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2001.

Valencia, 31 de diciembre de 2000.

† AGUSTÍN,
Arzobispo de Valencia

JUAN MARTÍNEZ,
Canciller-Secretario